

d) Una carta triplicada y otra doblada.

Si se triplica la primera y se dobla la segunda, la triplicada anula la Camo y el Viudo de la segunda y la tercera y con el Viudo y el Anti en la cuarta.

Si se triplican la primera y la segunda, anulan la Camo y el Viudo de la tercera y la cuarta y solamente se ganará con el Anti.

Para las apuestas a Salto:

a) Una carta doblada anula la Camo de las cartas contrarias, sólo ganará con el Anti y el Viudo.

b) Una carta triplicada anula la Camo y el Viudo de las cartas contrarias, sólo ganará con el Anti.

El juego de las cartas dobles.

Las cartas para ser dobles siempre tendrá que ser con las cartas sacadas por arriba, o sea, con la carta tercera y cuarta.

Las cartas de Primeras pueden ser dobladas al sacar las dos primeras por abajo, siempre que sean iguales se quemarán (anularán). Cada carta quemada restará un punto para el pago de la Vista Hermosa.

Ejemplo de la doble carta:

1. Cuando juegue el 2 contra el 5 con la Camo del 2, la carta no gana y el 5 no pierde. Sólo gana y pierde con el Anti y el Viudo.

2. Cuando juegue el 3 y el 4 contra el 2 y el 5 no ganarán las cartas con la Camo del 4, ganarán las demás.

3. Del mismo modo, la carta 5 no pierde con la Camo del 2 y del 4.

4. Si sale el 5 las cartas que jueguen contra él pierden todas.

Cuando las cartas se doblan como en el ejemplo siguiente:

1. Cuando juegue el 5 y el 2 contra el 4 y el 3 las cartas no pagan ni pierden con las Camos del 4 y el 3. Sólo ganan y pierden con el Anti y el Viudo de ambos.

2. Con el 5 y el 2 todo gana y pierde.

El juego de las cartas triples.

Las cartas para ser triplicadas siempre han de ser por arriba, con la tercera o cuarta.

Ejemplo de la carta triple:

1. Cuando juegue el 2 contra el 5 con la Camo y el Viudo no gana la carta y el 5 no pierde. Sólo con el Anti ganan y pierden las cartas.

2. Las «barrigas» ni ganan ni pierden con las Camos del 3 y 4. Sólo ganan y pierden con el Anti y el Viudo del 3 y 4.

Cuando las cartas se triplican y doblan como en el ejemplo siguiente:

1. La triple anula la Camo y el Viudo del 4 y la doble anula la Camo del 3. Esto quiere decir que con al Camo y Viudo del 4 las cartas ni ganan ni pierden; sólo hacen juego con el Anti.

Con la Camo del 3 las cartas ni ganan ni pierden, hacen juego con el Anti y el Viudo.

2. Cuando juegue el 5 contra el 2 sólo gana y pierde con el Anti.

Cuando las cartas se triplican como en este ejemplo:

1. Las triples anulan a la Camo y el Viudo del 4 y 3. Es decir, las cartas 4 y 3 sólo ganan con el Anti.

2. Saliendo el 5 o el 2 todas las cartas ganan y pierden.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 123/2000, de 16 de mayo, por el que se crea el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

El art. 7.º 1.13) de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Extremadura, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Patrimonio monumental, histórico, artístico, arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el ejercicio de estas competencias se han realizado por la Junta de Extremadura múltiples actuaciones al amparo, primero de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y sobre todo con la publicación en el D.O.E n.º 59, de 22 de mayo, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, por la que se regula el régimen jurídico aplicable al Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; es necesario proceder, ahora, a una programación sectorial de las actuaciones en materia de Administración, Protección, Engrandecimiento, Difusión y Estímulo, así como Investigación y Transmisión, y sobre todo Conservación y Restauración del Patrimo-

nio Cultural; para conseguir una racionalización de los objetivos marcados por nuestra Ley.

Ello requiere el establecimiento de una serie de condiciones que pueden sintetizarse en:

- El análisis de la Administración de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural, posibilitando su racionalización, agilidad y eficacia, la formación y tecnificación de su personal y la puesta al servicio de los ciudadanos de los bienes sobre los que recaen.
- El conocimiento de los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural mediante su documentación, utilizando los soportes adecuados.
- El estudio, análisis y aplicación de las teorías, metodologías y técnicas de intervención en los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural, que garanticen la idoneidad de su tratamiento.

Para el adecuado cumplimiento de estas funciones se crea el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales como órgano de gestión sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Cultura, bajo la dependencia de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que centralizará las actuaciones de estudio, conservación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Extremadura; de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1999, de 29 de marzo.

Teniendo en cuenta, por otra parte, el plazo legal de un año para su desarrollo reglamentario, establecido por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 2/1999, así como el Decreto 56/2000, de 21 de marzo, que aprueba las relaciones de puestos de trabajo tanto de personal laboral como funcionario y que permite dotar a la Consejería de Cultura del personal cualificado para el desarrollo de las funciones del Centro de Conservación y Restauración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

1. Se crea el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, como órgano administrativo de gestión sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la que depende jerárquicamente.
2. El Centro tendrá su sede en la ciudad de Mérida, aunque para el cumplimiento de sus fines desarrollará sus actividades en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 2.º - Funciones

Son funciones del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales las siguientes:

- a) El análisis, estudio, desarrollo y difusión de las teorías, métodos y técnicas aplicados a la Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- b) La realización de valoración sobre su estado, informes, proyectos y actuaciones concretas en materia de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Estas actuaciones, le serán solicitadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de oficio o a instancia de otras Instituciones y Organismos públicos y privados.
- c) La sistematización de la documentación en materia de Conservación y Restauración generada por el propio Centro y la remitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural y otros organismos públicos.
- d) La acreditación de especialistas en materia de Conservación y Restauración, en los casos que se requiera.
- e) La formación de técnicos y personal especializado en materia de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en colaboración con la Consejería de Presidencia, a través de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, mediante la realización de cursos de Conservadores y Restauradores de Bienes Culturales y de otros profesionales cuya actividad esté relacionada con el Patrimonio Cultural.
- f) La propuesta de formalización de convenios con otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- g) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por la Consejería de Cultura o la normativa vigente en desarrollo de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Estructura Básica

La estructura del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tendrá el siguiente esquema básico:

- a) Dirección.
- b) Equipo Técnico.

ARTICULO 4.º - Atribuciones del Director del Centro.

Serán funciones del Director:

- a) Representar al Centro por delegación del Director General de Patrimonio Cultural.

- b) Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y actividades encomendadas al Centro, dictando las instrucciones precisas para su funcionamiento.
- c) Elaborar el Programa de Actividades del Centro.
- d) Elevar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la propuesta presupuestaria sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio presupuestario.
- e) Elaborar la Memoria Anual sobre la gestión del Centro.
- f) Impulsar los acuerdos de cooperación científica y técnica con Instituciones y Organismos Públicos y Privados.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Cuantas otras competencias se le atribuyan en la legislación vigente para el cumplimiento de los fines del Centro.

ARTICULO 5.º - Equipo Técnico

1. El Equipo Técnico del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, estará formado por el personal de apoyo al Director del Centro, cuyas funciones, básicamente, serán las de elaboración de los trabajos y estudios que sirvan de base para el cumplimiento de las funciones del Centro, en particular la redacción de los correspondientes estudios, trabajos, proyectos y presupuestos.
2. El Equipo Técnico del Centro, ejercerá sus funciones en los siguientes campos de Bienes Culturales:
 - a) Investigación de teorías, métodos, proyectos y actuaciones, así como el análisis de sus resultados.
 - b) Análisis y experimentación de materiales y técnicas mediante laboratorios de ensayos y aplicación.
 - c) Tratamiento de materiales y técnicas mediante talleres especializados.
3. El Equipo Técnico del Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales supervisará los proyectos, presupuestos y memorias de las intervenciones en los Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural, que vayan a contratarse por la Consejería de Cultura a través de cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de contratos; así como la supervisión, inspección y seguimiento de los mismos hasta su recepción.
4. Ejercerán la función inspectora establecida en la Ley 2/1999 reguladora del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para garantizar el estado de conservación de los Bienes Culturales por sus propietarios y poseedores, previa autorización del órgano competente, si requiriera de entrada en el domicilio, y en defensa del interés cultural relevante.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Se faculta al Consejero de Cultura para el desarrollo mediante Orden del contenido de este Decreto.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

DECRETO 124/2000, de 16 de mayo, por el que se regulan los premios Extremadura a la Creación que concede la Consejería de Cultura.

Siendo consciente de que uno de los factores de identidad como pueblo es el hecho cultural, y convencidos de que en él ha de basarse todo proyecto de desarrollo y progreso para la Comunidad de Extremadura, se establece de forma conjunta con la conmemoración del 8 de septiembre, Día de Extremadura, la convocatoria de unos galardones que estimulen la actividad creativa de los extremeños y estrechen los vínculos culturales con Portugal e Hispanoamérica.

En efecto, el artículo 6 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, enumera como objetivo básico en su apartado g) potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza.

Por ello, en virtud de las competencias que con carácter exclusivo atribuye el artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía en materia de fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales a la Consejería de Cultura, se pretende relanzar los tradicionales Premios Extremadura a la Creación, dándoles una nueva redacción para potenciarlos acreditar su difusión dotándolos de prestigio y repercusión social.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Cultura, previa de-